"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 08 de junio de 2026

OFICIO N° 101-2026-EF/68.02

Señor
JOSE CARLOS VILCHEZ MELGAREJO
Jefe de OCI Gobierno Regional Cajamarca
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Jirón Santa Teresa Jornet 351 - Urb. La Alameda,
Cajamarca. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 13:37:59
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Proceso de Selección, Documento de Trabajo e IOARR

Referencia : Oficio N° 000214-2026-CG/OC5336 (HR N° 066200-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:54:18
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 265-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:56:50
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGHC

INFORME N° 265-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Proceso de selección, Documento de Trabajo e IOARR

Referencia : Oficio N° 000214-2026-CG/OC5336 (HR N° 066200-2026)

Fecha : Lima, 08 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca (en adelante, el OCI) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas a la aplicación del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a las DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.3 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por entidades públicas, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener los informes técnico y legal de los órganos competentes en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo legal del marco normativo del OxI respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición de la Entidad consultante y su sustento.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Administración Pública.

- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTAS FORMULADAS POR EL OCI

2.6. Mediante el documento de la referencia, el OCI formuló las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *¿En qué casos deben contemplarse la utilización de términos de referencia y en qué casos deben contemplarse los requerimientos técnicos en las bases del proceso de selección?*
- ***Consulta 2:*** *¿Para efectos de la presentación de la expresión de interés, en qué casos debe presentarse el Anexo A (publicado en la convocatoria) y en qué casos el Anexo 4-A (contemplado en las bases)? ¿Es válida la presentación mediante el formato Anexo A? Asimismo, ¿es necesario comunicar el rechazo y/o no admisión de la carta de expresión de interés a la empresa privada interesada y cuál sería el medio para ello?*
- ***Consulta 3:*** ¿A qué se refiere con "estudios y/o actividades requeridas para sustentar la actualización de la IOARR"? ¿A qué se refiere cuando se menciona "parámetros", "dimensionamiento", "diseño" y "otros aspectos que sustentan la aprobación de la IOARR"?
- ***Consulta 4:*** ¿Cuáles son las situaciones que encuadrarían en el supuesto de "otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión" previsto en el numeral 5 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento?
- ***Consulta 5:*** ¿Es legalmente posible modificar el monto de gastos generales ofertado por la empresa privada y establecido en el convenio de inversión, en caso ello no se deba a la modificación del plazo de ejecución?
- ***Consulta 6:*** ¿Es legalmente posible modificar el monto del financiamiento del servicio de supervisión incrementándolo en el Documento de Trabajo, cuando dicha modificación no obedece a una variación del plazo de ejecución ni a mayores o nuevas prestaciones del servicio de supervisión?

2.7. Al respecto, es pertinente informar que las consultas formuladas no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos, toda vez que el OCI no ha adjuntado los informes técnico y legal de los órganos competentes ni ha precisado su posición interpretativa y el sustento correspondiente respecto de cada dispositivo normativo consultado, conforme exige el párrafo 5.3 de los Lineamientos. Dicho

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

incumplimiento es de naturaleza formal, por lo que, de conformidad con el párrafo 5.5.3 de los Lineamientos, correspondería devolver la consulta sin emitir pronunciamiento. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y en atención al principio de colaboración entre entidades[4], la DGPPIP procede a absolver las consultas formuladas en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento.

2.8. Sin embargo, es pertinente informar que el contenido de las consultas 5 y 6 hace referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un supuesto particular; por lo tanto, no corresponde que el mismo sea absuelto por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, en atención al principio de colaboración entre entidades, la DGPPIP absuelve las consultas en los términos generales que el marco normativo de OxI permite.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.9. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026.

2.10. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo no se aplican a los procesos de selección en curso que hayan sido convocados con fecha anterior a su entrada en vigencia, esto es, el 14 de marzo de 2026[5].

❖ CONSULTA 1: TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.11. Las bases del proceso de selección constituyen el instrumento que regula las condiciones bajo las cuales se desarrolla la selección de la Empresa Privada. El

[4] Regulado en los artículos 76 al 79 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

[5] Ver opinión emitida por la DGPPIP mediante el Oficio N° 086-2026-EF/68.02 que contiene el Informe N° 217-2026-EF/68.02 de fecha 18 de mayo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

artículo 76 del Reglamento[6] establece su contenido mínimo obligatorio, incluyendo en los numerales 3 y 4 del párrafo 76.1 los Términos de Referencia y los requerimientos técnicos, respectivamente, como componentes diferenciados con funciones propias.

2.12. Los Términos de Referencia son definidos y desarrollados en el artículo 77 del Reglamento[7] como la descripción elaborada por la Entidad Pública de las

[6] **Artículo 76. Contenido de las bases**
76.1 Las bases del proceso de selección deben contener, como mínimo, lo siguiente:
1. Base legal del proceso;
2. Calendario del Proceso de Selección;
3. Términos de Referencia;
4. Requerimientos técnicos;
5. Periodicidad de las valorizaciones que contenga la metodología de pago debidamente sustentada y fórmulas de reajuste, cuando corresponda;
6. Plazos y forma para la presentación del Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o del Plan de Operación y/o Mantenimiento y/o Expediente Ejecutivo por parte de la Empresa Privada; así como, los plazos para la revisión y formulación de observaciones por parte de la Entidad Pública, los plazos para la subsanación de observaciones, y documentos a presentar para su aprobación;
7. Ficha técnica o estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad y/o el Expediente Técnico y/o Documento Equivalente y/o Expediente Ejecutivo, y/o posteriores actualizaciones de la Intervención a ejecutar, según corresponda;
8. Plan de Operación y/o Mantenimiento cuando corresponda.
9. Procedimiento del recurso de apelación;
10. Documento que sustente la disponibilidad del predio o terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda, emitido por instituciones, órganos u actores que dispongan de facultades o competencias para ejercer autoridad o pronunciarse sobre la disponibilidad del predio o terreno, en el marco del derecho de propiedad o derecho administrativo que exista sobre este.
11. Garantías que debe presentar la Empresa Privada;
12. Declaraciones que requieran ser presentadas por la Empresa Privada.
13. Formato para que la Empresa Privada indique expresamente cuál es el Ejecutor de las Inversiones, o la empresa ejecutora de Intervención, de corresponder, así como la experiencia mínima para cumplir con el objeto del Convenio de Inversión;
14. Sistema de evaluación y de calificación de propuestas;
15. Factor de evaluación del proceso de selección de la Empresa Privada;
16. Plazo del Convenio de Inversión y cronograma referencial de ejecución de la Intervención, cuando corresponda;
17. Modelo del Convenio de Inversión.
18. Fórmula para el cálculo de penalidades.
19. Incluir un listado detallado de otras penalidades distintas a la penalidad por retraso aplicables a la Empresa Privada, así como los supuestos de aplicación de penalidad por el incumplimiento injustificado de las Obligaciones a su cargo según lo dispuesto en el párrafo 135.4. del artículo 135.

(…)

[7] **Artículo 77. Términos de Referencia**
77.1 Los Términos de Referencia son la descripción elaborada por la Entidad Pública de las características técnicas de las Inversiones y/o actividades y/o Servicios. Contiene las condiciones en que se ejecuta, para lo cual se consideran todos los conceptos, lineamientos generales, Especificaciones Técnicas, objetivos, alcances, enfoque, metodología, actividades a realizar y estructura de costos. Los Términos de Referencia contienen el Monto Referencial del Convenio de Inversión.
77.2 En el caso de Servicios, el costo está acorde a sus Términos de Referencia y es el consignado en el CMN del SNA o el que se defina en función a las cotizaciones.
77.3 Los Términos de Referencia deben ser formulados por el órgano o unidad orgánica competente de la Entidad Pública, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad Pública, según corresponda. Para ello, se evalúan en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado considerando el tipo de Intervención.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

características técnicas de las Inversiones y/o actividades y/o Servicios, conteniendo las condiciones de ejecución, especificaciones técnicas, objetivos, alcances, metodología y estructura de costos, así como el Monto Referencial del Convenio de Inversión. Su función es describir el objeto de la intervención, qué se va a ejecutar y bajo qué condiciones.

2.13. Los requerimientos técnicos, en cambio, definen las condiciones de idoneidad que debe acreditar la Empresa Privada para participar en el proceso y ejecutar las obligaciones del Convenio. Su contenido es determinado por el comité especial en función de la naturaleza y complejidad de la intervención, en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 72 del Reglamento. Esta distinción es consistente con los Documentos Estandarizados[8] aprobados por la DGPPIP, en los que los Términos de Referencia desarrollan el objeto de la intervención mientras que los requerimientos técnicos se plasman como condiciones del postor en su propuesta técnica, sin que dichos documentos constituyan normativa vinculante.

2.14. En consecuencia, el Reglamento no establece un criterio de selección entre ambos instrumentos ni supuestos en que uno sustituya al otro, los exige a ambos con carácter obligatorio. Es el comité especial quien define su contenido específico en cada proceso, conforme a la naturaleza y complejidad de la Intervención.

❖ CONSULTA 2: EXPRESIÓN DE INTERÉS: FORMATO APLICABLE Y NO ADMISIÓN

2.15. La expresión de interés es el acto mediante el cual la Empresa Privada manifiesta su voluntad de participar en el proceso de selección. Los artículos 98[9] y 107[10] del Reglamento establecen, para Proyectos de Inversión e IOARR respectivamente, que su presentación se realiza "de acuerdo con el modelo contenido en las bases". El modelo de expresión de interés forma parte de las bases aprobadas por la

77.4 En el caso de Servicios, el área usuaria o área técnica estratégica deberá alinearse a lo establecido en los artículos 26 y 27.

[8] Aprobados mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01.

[9] **Artículo 98. Presentación de expresiones de interés**
Una vez convocado el proceso de selección, la Empresa Privada tienen un plazo de hasta siete (7) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases. En caso no se reciban expresiones de interés dentro del plazo mencionado, el comité especial puede ampliar el plazo antes señalado. Si se presenta una sola expresión de interés, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa.

[10] **Artículo 107. Presentación de expresiones de interés**
Una vez convocado el proceso de selección, las Empresas Privadas tienen un plazo de hasta cinco (5) días para presentar su expresión de interés de acuerdo con el modelo contenido en las bases.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Entidad Pública, siendo este el único formato válido para la presentación.

2.16. La convocatoria cumple una función informativa, ya que da publicidad al proceso, pero no constituye una fuente normativa autónoma de formatos de participación. Los requisitos formales de la expresión de interés se rigen por las bases, no por la convocatoria. Una expresión de interés presentada mediante un formato distinto al contenido en las bases no satisface la exigencia del Reglamento.

2.17. En cuanto a la no admisión, el Reglamento no regula un procedimiento específico de notificación ni establece causales taxativas. La determinación de la admisibilidad corresponde al comité especial en el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 72 del Reglamento[11]. La comunicación de la decisión se rige por las reglas de notificación previstas en las propias bases y en la normativa aplicable al proceso.

2.18. En consecuencia, el formato válido para la expresión de interés es el contenido en las bases, con independencia del formato que pudiera publicarse en la convocatoria, y la gestión de su admisibilidad y notificación es responsabilidad del

[11] **Artículo 72. Funciones del comité especial**
72.1 El comité especial es responsable de cumplir las siguientes funciones:
1. Cuando las Intervenciones sean financiadas a través de fuentes del presupuesto institucional, previo a la convocatoria del proceso de selección, deben solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda. Cuando las Intervenciones sean financiadas a través del TMCA, la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos no son exigibles previo a la convocatoria del proceso de selección.
2. Elaborar las bases del proceso de selección.
3. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la CGR, cuando corresponda.
4. En relación a la solicitud de informe previo, debe remitir la documentación complementaria a la CGR para la emisión del respectivo Informe previo.
5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Presidente Ejecutivo de Proinversión, de corresponder.
6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad privada Supervisora, según corresponda.
7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.
9. Evaluar las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases, así como la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad, y otorgar la buena pro.
10. Consolidar la información necesaria y remitirla al titular de la Entidad Pública para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.

72.2 El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión .
72.3 En el desempeño de sus funciones el comité especial solicita apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.
72.4 Los integrantes del comité especial ejercen sus funciones con transparencia y responsabilidad, en observancia de la normativa aplicable. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su responsabilidad, de conformidad con el régimen laboral o contractual al que se encuentren sujetos, bajo responsabilidad.
72.5 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

comité especial dentro del marco que las propias bases establezcan.

❖ **CONSULTA 3: ALCANCE DE LOS TÉRMINOS "ESTUDIOS Y/O ACTIVIDADES", "PARÁMETROS", "DIMENSIONAMIENTO" Y "DISEÑO" EN EL DOCUMENTO DE TRABAJO DE IOARR**

2.19. El Documento de Trabajo es el instrumento técnico preliminar regulado en el artículo 129 del Reglamento, mediante el cual la Empresa Privada propone, dentro de los quince días de suscrito el Convenio de Inversión, las modificaciones que considera necesarias al Expediente Técnico o Documento Equivalente antes del inicio de la ejecución física. El numeral 1 del párrafo 129.2[12] establece que dicho documento debe contener el listado de aspectos a modificar, entre los cuales puede considerarse la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño y plazo, así como la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión, todo ello conforme a la normatividad del SNPMGI y al marco técnico y legal del sector correspondiente.

2.20. Los términos "parámetros", "dimensionamiento" y "diseño" son propios del marco de formulación de inversiones del SNPMGI. Su contenido concreto está determinado por la normativa de dicho sistema y por el marco técnico-sectorial aplicable a cada Unidad Productora. La remisión expresa que el numeral 1 del párrafo 129.2 hace a la normatividad del SNPMGI delimita el alcance interpretativo de la DGPPIP, la cual se circunscribe a los efectos y procedimientos que el Reglamento OxI asigna al Documento de Trabajo, correspondiendo a la DGPMI y al sector competente la interpretación sustantiva de dichos términos.

2.21. Los "estudios y/o actividades requeridas" son las acciones técnicas necesarias para elaborar o actualizar el Documento Equivalente — instrumento aplicable a

[12] **Artículo 129. Documento de trabajo**
129.1 Si antes de iniciar la ejecución, la Empresa Privada identifica la necesidad de realizar modificaciones a la Inversión o a las actividades de operación y/o mantenimiento o a las actividades de construcción de viviendas rurales en la fase de ejecución, debe presentar a la Entidad Pública el documento de trabajo mediante el cual propone la actualización del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo dentro del plazo de quince (15) días de suscrito el Convenio de Inversión para su aprobación por la Entidad Pública.
129.2 El documento de trabajo debe contener lo siguiente:
1. El listado de los aspectos que requieren ser modificados del Expediente Técnico o Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo; entre los cuales puede considerarse la actualización de los parámetros, dimensionamiento, diseño, plazo, la variación estimada en el Monto Total del Convenio de Inversión, de ser el caso. Todo ello, conforme a la normatividad del SNPMGI y al marco técnico y legal del sector correspondiente.
2. Justificación de la necesidad de modificaciones.
3. Cronograma para la elaboración de la actualización o modificación del Expediente Técnico, Documento Equivalente o Plan de Operación y/o Mantenimiento o Expediente Ejecutivo.
4. La cotización correspondiente al costo de elaboración de los estudios señalados en el documento de trabajo, adjuntando la respectiva estructura de costos.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

las IOARR — como resultado de las modificaciones propuestas. Su naturaleza y alcance dependen de la tipología de la IOARR y del marco técnico sectorial. El costo de dichos estudios debe cotizarse y adjuntarse con estructura de costos conforme al numeral 4 del párrafo 129.2.

2.22. En consecuencia, el Documento de Trabajo habilita la actualización del Documento Equivalente dentro de los límites de la concepción técnica aprobada en el SNPMGI. Cuando las modificaciones propuestas impliquen una alteración de dicha concepción técnica, el párrafo 129.8 establece que no procede continuar con su desarrollo, debiendo la Empresa Privada comunicar la resolución del Convenio de Inversión. Este límite es el criterio determinante para distinguir las modificaciones que pueden tramitarse mediante Documento de Trabajo de aquellas que requerirían un nuevo proceso de formulación ante el SNPMGI.

❖ CONSULTA 4: OTROS SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.23. El artículo 143 del Reglamento[13] regula las modificaciones al Convenio de Inversión, estableciendo en el párrafo 143.3 un listado taxativo de causales que habilitan la suscripción de adendas. Los numerales 1 al 4 cubren supuestos específicos: la incorporación de modificaciones derivadas de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos, las ampliaciones de plazo, y la incorporación de circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes. El numeral 5 completa el listado con un

[13] **Artículo 143. Modificaciones al Convenio de Inversión**
143.1 Las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.
143.2 Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de los supuestos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del párrafo 101.1 del artículo 101.
143.3 Las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión, en los siguientes casos:
1. Para incorporar las modificaciones producto de la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente cuya elaboración se encuentra a cargo de la Empresa Privada; o de su correspondiente modificación mediante un documento de trabajo.
2. Para la ejecución de Mayores Trabajos o Deductivos.
3. Para la aprobación de ampliaciones de plazo.
4. Para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión.
5. Otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución.
143.4 Lo dispuesto en el párrafo 143.1 no limita o restringe las facultades de fiscalización que corresponden a los respectivos Consejos Regionales, Consejos Municipales, Consejos Universitarios o a la CGR.
143.5 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera DCF de la Ley.
143.6 Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 143.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

supuesto general: *"otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión o modificación del plazo de ejecución."*

2.24. Este numeral no opera de forma autónoma ni abierta ya que toda variación que se encuadre en ella está sujeta al reconocimiento por parte de la Entidad Pública conforme a los límites establecidos en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230[14], siendo que los incrementos que excedan dichos límites no son reconocidos, conforme al párrafo 143.6.

2.25. El propio Reglamento identifica expresamente un supuesto encuadrable en el numeral 5, el cual está desarrollado en el párrafo 139.7 del artículo 139[15] que establece que cuando se identifique la posibilidad de superar el Monto de Inversión

[14] **DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la Fase Ejecución**
A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:
- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.
- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.
- El porcentaje de variación que no fuera utilizado hasta la aprobación del expediente técnico no es acumulable con el porcentaje de variación que pueda efectuarse durante la ejecución física.

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.
(…)

[15] **Artículo 139. Valorizaciones**
(…)
139.7 Excepcionalmente, cuando no es posible definir con precisión las cantidades, o magnitudes requeridas, la Entidad Pública reconoce los metrados o las cantidades realmente ejecutadas, aplicando los precios unitarios fijados previamente en el respectivo presupuesto. La aplicación de esta excepción debe ser señalada en las bases del proceso de selección y en el Convenio de Inversión, de no haber sido establecida, la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden acordar su aplicación mediante adenda. De aplicarse esta disposición, para el cálculo de las valorizaciones, se deben considerar los siguientes criterios:
1. Las valorizaciones se efectúan considerando los metrados realmente ejecutados multiplicados por el precio unitario considerado en el Expediente Técnico aprobado o su correspondiente modificación como resultado de la aplicación del documento de trabajo o modificación autorizada conforme al Reglamento. En caso se requiera ejecutar Mayores Metrados, su ejecución debe contar con la autorización de la Entidad Privada Supervisora o supervisor previa anotación en el Cuaderno de Incidencias, hasta el límite de variación establecido en la Décimo Tercera DCF de la Ley, considerando el monto acumulado de los Mayores Metrados, los Mayores Trabajos y otras modificaciones al Convenio de Inversión, restándole las reducciones y Deductivos. De identificarse la posibilidad de superar el Monto de Inversión señalado en el Convenio de Inversión, correspondiente a la obligación, la Empresa Privada debe tramitar la modificación al Convenio de Inversión en marco del numeral 5 del párrafo 143.3 del artículo 143 para aprobación de la Entidad Pública, previa a su ejecución.
2. La Empresa Privada debe cumplir todas las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, para lo cual se debe contar con un presupuesto desagregado en costo y plazo.
3. La Empresa Privada tiene derecho al reconocimiento respectivo por las variaciones convenidas mediante adenda, siempre que signifiquen Mayores Metrados o Mayores Trabajos o incremento del Monto de Inversión como consecuencia de una modificación aprobada por la Entidad Pública. A su vez, la Entidad Pública tiene derecho al ajuste en caso de que dichas variaciones signifiquen un Deductivo o menor metrado.

(...)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

consignado en el Convenio como consecuencia del monto acumulado de mayores metrados, Mayores Trabajos y otras modificaciones, restando reducciones y Deductivos, la Empresa Privada debe tramitar la modificación al Convenio en el marco del numeral 5 del párrafo 143.3, con carácter previo a su ejecución.

2.26. En consecuencia, el numeral 5 del párrafo 143.3 es un supuesto general que recoge variaciones del Monto Total o del plazo no cubiertas por los numerales anteriores. El único supuesto que el Reglamento identifica expresamente es el de mayores metrados acumulados conforme al párrafo 139.7; los demás son determinados por las partes dentro del marco procedimental y los límites de variación establecidos en el Reglamento y en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

❖ ALCANCE GENERAL SOBRE MODIFICACIÓN DE GASTOS GENERALES Y DEL MONTO DE SUPERVISIÓN EN EL CONVENIO DE INVERSIÓN

2.27. Los Gastos Generales son definidos en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, constituyendo un componente del Monto Total del Convenio de Inversión. El Reglamento distingue entre Gastos Generales fijos, no relacionados con el tiempo de ejecución, y Gastos Generales variables, directamente relacionados con el plazo de ejecución a cargo del Ejecutor, conforme al numeral 26 del artículo V[16]. Esta distinción produce efectos normativos concretos: los Gastos Generales variables se ajustan como consecuencia de una variación del plazo de ejecución, en tanto su propia definición los vincula a este; los Gastos Generales fijos, por el contrario, no están sujetos a ajuste por variación de plazo ni de ninguna otra circunstancia sobreviniente, pues su carácter fijo implica que se determinan una sola vez al momento de la aprobación del instrumento técnico correspondiente.

[16] **Artículo V. Definiciones**
Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:
(…)
26. **Gastos Generales**: Son los costos indirectos indispensables para la ejecución de las Intervenciones, en los que incurre el Ejecutor durante la ejecución física de estas, derivados de su condición y actividad como empresa ejecutora, y que, por su naturaleza, no pueden ser incorporados en las partidas de costos directos.
Los Gastos Generales comprenden, entre otros, los correspondientes a la dirección técnica, administración y vigilancia. Asimismo, incluyen las comisiones y demás costos asociados a la presentación de fianzas por parte del Ejecutor.
No forman parte de los Gastos Generales aquellos vinculados a la negociación de los CIPRL o CIPGN.
Los Gastos Generales pueden ser:
a. **Fijos**: son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor.
b. **Variables**: son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la intervención a cargo del Ejecutor y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.28. La modificación del monto de Gastos Generales no constituye una causal autónoma de adenda conforme al artículo 143 del Reglamento. Toda modificación del Convenio de Inversión requiere encuadrarse en alguna de las causales taxativas del párrafo 143.3. En ese marco, un ajuste en los Gastos Generales variables puede derivarse de una ampliación de plazo aprobada conforme al artículo 140[17], o de la actualización del Expediente Técnico o Documento Equivalente mediante Documento de Trabajo cuando dicha actualización implique una variación en el plazo de ejecución. Fuera de estos supuestos, el Reglamento no habilita la modificación del monto de Gastos Generales como materia autónoma de adenda.

2.29. En cuanto al monto del servicio de supervisión, el Reglamento no establece una causal autónoma para su modificación. Al igual que los Gastos Generales, cualquier ajuste en el monto de supervisión debe encuadrarse en alguna de las causales taxativas del párrafo 143.3 del artículo 143. Una modificación que no derive de ninguno de dichos supuestos carece de sustento normativo en el marco del Reglamento OxI.

III. CONCLUSIONES

3.1. Respecto a la consulta 1, el Reglamento no establece un criterio de selección entre los Términos de Referencia y los requerimientos técnicos ni supuestos en que uno sustituya al otro — los exige a ambos con carácter obligatorio. Es el comité especial quien define su contenido específico en cada proceso, conforme a la naturaleza y complejidad de la intervención.

3.2. Respecto a la consulta 2, el formato válido para la expresión de interés es el contenido en las bases, con independencia del formato que pudiera publicarse en la convocatoria, y la gestión de su admisibilidad y notificación es responsabilidad del comité especial dentro del marco que las propias bases establezcan.

[17] **Artículo 140. Ampliación de plazos**
140.1 La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el Programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de la Inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.
(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.3. Respecto a la consulta 3, el Documento de Trabajo habilita la actualización del Documento Equivalente dentro de los límites de la concepción técnica aprobada en el SNPMGI. Cuando las modificaciones propuestas impliquen una alteración de dicha concepción técnica, el párrafo 129.8 establece que no procede continuar con su desarrollo, debiendo la Empresa Privada comunicar la resolución del Convenio de Inversión.

3.4. Respecto a la consulta 4, el numeral 5 del párrafo 143.3 es un supuesto general que recoge variaciones del Monto Total o del plazo no cubiertas por los numerales anteriores. El único supuesto que el Reglamento identifica expresamente es el de mayores metrados acumulados conforme al párrafo 139.7; los demás son determinados por las partes dentro del marco procedimental y los límites de variación establecidos en el Reglamento y en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

3.5. Respecto a las consultas 5 y 6, estas hacen referencia a un caso que, real o hipotético, corresponde a un supuesto particular, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 13:37:47
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/06/2026 14:53:57
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHGIGGG